



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00729 00
Demandante: MARIA ELMIRA TABORDA
ASTRID JHOANA SALAZAR
Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 069 de abril 28 de 2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00729 00
Demandante: MARIA ELMIRA TABORDA
ASTRID JHOANA SALAZAR
Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de las demandantes y en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 200.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 908.526
Gastos		\$ 0
TOTAL COSTAS		\$ 1.108.526

En letras: un millón ciento ocho mil quinientos veintiséis pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00729 00
Demandante: MARIA ELMIRA TABORDA
ASTRID JHOANA SALAZAR
Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 069 de abril 28 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria